



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Menor cuantía
Demandante	Elsa Paulina Vélez Elejalde
Demandados	Bancolombia S.A. Víctor Alfonso Arroyave Pérez
Radicado	05001 40 03 010 2022 00697 00
Decisión	Inadmite.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda Verbal con el fin de que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, puntualmente:

1.1 Hecho primero. Ampliará este hecho precisando las personas intervinientes en el acto, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la convención.

1.2. Hecho segundo. Eliminará este hecho que se encuentra repetido.

1.3. Hecho tercero. Precisaré quien y de qué forma efectuó el pago de la suma de \$87.500.000 el día 11 de marzo de 2019.

1.4. Hecho cuarto. Aclararé porque se aduce que la cuota inicial por valor de \$10.500.000 se canceló el 20 de abril de 2021, siendo que en el hecho anterior se habla de un pago efectuado el 11 de marzo de 2019.

1.5. Hecho sexto. Aclararé si el “desembolso” a que se hace alusión se realizó directamente al vendedor o al comprador.

1.6. Hecho noveno y décimo. Explicaré claramente la fecha en que fue entregado el inmueble si es que se entregó y la situación de los servicios de energía, gas y agua. No resulta claro cual es el “incumplimiento” que se desarrolla en estos hechos.

1.7. Hecho décimo primero. Ampliará la existencia de vicios ocultos en el bien a que se hacen alusión.

1.8. Hecho décimo segundo. Aclarará cual es el bien mueble al que se hace referencia en este hecho.

1.9. Hecho décimo tercero, cuarto y quinto. Unificará este hecho que en términos generales hace alusión a la misma situación fáctica.

1.10. Hecho décimo séptimo. Ampliará la fecha y forma en que se hizo entrega de la suma de \$87.500.000 en relación con lo indicado en el hecho tercero.

1.11. Hecho vigésimo cuarto. Aclarará lo relativo al error en que aduce la entidad financiera demandada hizo incurrir a la compradora, y calificará el mismo según la naturaleza jurídica que se le endilga.

1.12. Indicará claramente cuanto es que ha pagado por el contrato de compraventa que se alude, a quien y en que fechas. No resulta entendible si la demandada ha pagado \$98.000.000 como se lee en los hechos tercero y cuarto o \$37.546.300 como se indica en el trigésimo.

1.13. Determinará y segregará claramente los hechos que fundamentan la responsabilidad que se atribuye a Bancolombia S.A., y a Víctor Alfonso Arroyave Pérez.

1.14. Explicará el tipo o fuente de la responsabilidad por el que se reclama en este asunto.

1.15. Desarrollará el fundamento factico jurídico de la acumulación de pretensiones en contra de Bancolombia S.A., y a Víctor Alfonso Arroyave Pérez.

1.16. Adecuará el encabezado y el texto de la demanda precisando que funge como demandante la señora Elsa Paulina Vélez Elejalde, representada por su apoderada Elizabeth de Fátima Elejalde de Vélez, y no esta última a *motu proprio*.

1.17. Desarrollará lo relativo al crédito hipotecario, sus condiciones, cuantía, forma de pago y en general lo relativo a la pretensión de resolución del mismo.

1.18. En términos generales deberá determinarse claramente el fundamento factico y jurídico de las pretensiones elevadas en contra de la entidad financiera, toda vez que no resulta claro cuál es el tipo de responsabilidad o la fuente obligacional por la cual se le convoca a este trámite y se entrelazan indistintamente dos responsabilidades contractuales autónomas e independientes como son el mutuo y la compraventa.

1.19. Indicará claramente si respecto de Víctor Alfonso Arroyave Pérez pretende resolución de contrato de promesa o de compraventa, teniendo en consideración la naturaleza del contrato preparatorio aludido.

2. Adecuará las pretensiones a la naturaleza del trámite propuesto indicando lo que se pretende con precisión y claridad, ajustado a la técnica jurídico procesal de acumulación de pretensiones. Particularmente:

2.1. Pretensión primera. Indicará claramente si se pretende la resolución por incumplimiento cual es el mismo o por vicios ocultos como se anuncia en los hechos.

2.2. Pretensión tercera. Adecuará esta pretensión a la naturaleza que le corresponde teniendo en cuenta las consecuencias condenatorias/restitutorias de la declaratoria de resolución de un contrato.

2.3. Pretensión cuarta. Incluirá en los hechos el fundamento fáctico de esta pretensión, e indicará en el pedimento el tipo de error que se aduce incurrido.

2.4. Pretensión quinta. Indicará en la pretensión claramente el fundamento o la fuente invocada para la resolución del contrato de mutuo.

2.5. Pretensión sexta. Explicará en los hechos el fundamento factico de la pretensión de devolución de cuotas ya pagadas a la entidad financiera por el crédito hipotecario.

2.6 Pretensión tercera de condena. Explicará en los hechos el fundamento factico de esta pretensión.

3. Aportará copia reciente del poder general conferido mediante escritura pública 807 del 23 de abril de 2012, que dé cuenta de la vigencia del mismo.

4. Allegará certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N544762 con fecha de expedición no superior a un mes.

5. Aportará en los términos del artículo 8 del 2213 de 2013 las evidencias de obtención de la dirección electrónica del demandado Víctor Alfonso Arroyave Pérez.

6. Integrará en un solo escrito la demanda subsanada con los requisitos anotados.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83810346dac9cb9a4e232a96c922d383e7a7de6a96b8e0592a5a4f6060a7bf52**

Documento generado en 28/07/2022 11:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>